



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Junio veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	ILEANA MARIA VALDERRAMA ECHEVERRI
Radicado	05001 31 03 015 2022-00127-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva contra **ILEANA MARIA VALDERRAMA ECHEVERRI** que, sometida a estudio del Despacho, aprecia que la misma no cumple con los requisitos exigidos por los arts. 25 C.G.P., lo que se determina por las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la cuantía, el art. 25 del C.G.P, en su tenor consagra que: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía... Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y es que la actora dentro de esta demanda, aporta los pagarés que al ser sumados las mismas se estiman en la suma de \$33’835.177.

Suma que a la fecha no superan la cuantía indicada para que este despacho pueda tener la competencia en el conocimiento del mismo, tal como es determinada en el artículo 26 numeral primero del C.G.P., y su conocimiento debe ser de los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, demanda

ejecutiva contra **ILEANA MARIA VALDERRAMA ECHEVERRI**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín -Reparto - por conducto de la Oficina de Apoyo judicial, a fin de que asuman conocimiento.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b25e0f213d115d6a21a2be548fb58fce60911edd21c44c56f16bb02acc7e3f**

Documento generado en 28/06/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>